

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

**RAD: 900142**

100208221-0006

Bogotá, D.C. ....

Tema	Aduanero
Descriptor	Suspensión de términos presentación Certificados al Proveedor C.I.
Fuentes formales	Decreto 1165 de 2019 Artículo 69 Numeral 6, Artículo 643 numeral 1.7. Decreto 881 de 2020.

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, y en razón a la expedición del Decreto 881 de 2020, que en su artículo 1 establece la suspensión del término para realizar exportaciones y suspensión de la sanción aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional, la peticionaria consulta:

**1) Si un Certificado al Proveedor se expide antes de la expedición del decreto, una vez se venza el decreto se reanudan los tiempos ?**

**2. ¿Qué pasa si un Certificado al Proveedor se expide durante la vigencia del decreto, se contará el día 1 del compromiso de exportación, cuando se venza el Decreto 881 de 2020?**

Al respecto, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El artículo 1 del Decreto 881 de 2020 estableció: *“Artículo 1. Suspensión del término para realizar exportaciones y suspensión de la sanción aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional. Se suspende por el término de seis (6) meses, el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019, y en consecuencia, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.”*

Por su parte, el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019 dispone como obligación de las Sociedades del Comercialización Internacional, la siguiente:

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

***“Exportar las mercancías dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente Certificado al Proveedor”***

El Decreto 881 de 2020 entró en vigencia el 26 de junio de 2020 y estableció una suspensión de términos durante seis meses, esto es, hasta el 26 de diciembre de 2020.

Ahora bien, la naturaleza de la suspensión de los términos implica que los mismos quedan congelados hasta que se cumpla el término de la medida que determinó la suspensión o esta se levante de manera expresa. Por lo tanto, en el momento en que se de alguna de las dos condiciones mencionadas, se reanudan de manera inmediata los términos para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Por lo anterior, en el caso de un Certificado al Proveedor que fue expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 881 de 2020, los términos que venían corriendo para efectos del cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019 y que se suspendieron desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto 881 de 2020, se reanudaron y empezaron a correr nuevamente a partir de la fecha en que perdió vigencia la medida.

Asimismo, en el evento en que el Certificado al Proveedor se expida en vigencia del Decreto 881 de 2020, el término para el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019 empezó a correr a partir de la fecha en que perdió vigencia la medida.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN

Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín. Bogotá D.C.

Elaboró: Viviana López

Aprobó: Comité Aduanero Normativa y Doctrina Diciembre 21 de 2020.